per. ueble

nove-

cia. tal.

e esta

la vase ha

a ley nento zo de n del

soli-

to. noral ación

docug 6 le

ecienperei-

10 108

110.

rino,

esta

a va-

oveer del

Abril

con.

to ell

soli

0.

noral

roba-

s do-

icios

cion.

ada.

setas.

10 108

10.

rinos

18.

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

- En la Administración del Bolerín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Miseri-
- Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro 6 letra de fácil cobro. =
- El pago de la suscripción adelantado.
- La correspondencia se remitirá franquea-da al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

39 pesetas al año & Extraujere, 45.

- Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 85 cents. de peseta por línea. * Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo
- el pago, al precio de venta.

 ** Números sueltos, 25 centimos de peseta cada uno .=

LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuntro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Bolletin Opicial, d'adrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Bolletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altera D. Activias é Infan-Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infanles D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás persohas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 25 Abril 1910)

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICIÓN

SENOR: La errónea consepción acerca de la haturaleza y fin de la pena, la trabajosa y lenta evolución de las ideas en lo relativo á ese parlicular, y los obstáculos que la rutina y la falta de segura orientación oponen siempre á la realización de los más generosos y levantados intentos, han hecho que, si de una parte nuestros establecimientos penitenciarios carecen, por lo general, de las condiciones indispensables para implantar un régimen moralizador y educafivo en consonancia con las exigencias de la época presente, de otra, los encargados de servirlos, aquellos á quienes se llama para que Pongan toda su inteligencia y su celo al servicio de un interés social de la más alta transcendencia, quedan sometidos á injustas privaciones mientras desempeñan sus cargos en cárceles y prisiones preventivas.

Viene sucediendo, en efecto, que los funcionarios á que me refiero, que perciben sus haberes con cargo al presupuesto municipal y al provincial, no los cobran con la debida regularidad; antes bien, se da con frecuencia el caso de que transcurran varios meses sin que llegue á su poder la exigua retribución que tienen asignada, y con la que cuentan para satisfacer las apremiantes necesidades de la vida. Tal demora que obliga al empleado, si tiene arraigados sen imientos de decoro y honradez, a contraer deudas que difícilmente podrá pagar después, por pequeño que sea el interés del préstamo, no sólo afecta á las funciones que aquel ejerce, aminorando su respetabilidad y su prestigio ante los mismos que están por ministerio de la Ley bajo su custodia y vigilancia, sino que le resta independencia, colocándole en una situación humillante y depresiva.

Inútiles serán cuantos esfuerzos se realicen para mejorar los edificios destinados á Prisión para establecer sistemas que conduzcan á fines de corrección y enmienda de los que en ellos se alberguen, en tanto que á quien ese encargo se confía no tenga asegurada su subsistencia y se encuentre á cubierto de los peligros que envuelve el abandono y el desdén con que se le trata. Los deberes y derechos de la sociedad y del funcionario que la sirve son correlativos en la esfera que á cada uno corresponda, y si bien al segundo no le es lícito jamás suplir por medios reprobados las deficiencias en que la primera incurra, importa á ésta alejarle

de los riesgos de una alternativa en que no siempre salen victoriosos el sacrificio y la ab-

negación.

Las razones de moralidad, equidad y justicia que en ese orden militan á favor de los empleados del Cuerpo de Prisiones que cobran de la Hacienda municipal y provincial, que son el mayor número, y entre ellos figuran los que menos sueldo disfrutan, se acentúan teniendo en cuenta que hay otros en el propio Cuerpo que no están sujetos á la vejación y al daño que representa el cobrar los haberes con retraso considerable, porque prestan sus servicios en las Prisiones aflictivas y les alcanza la ventaja que se otorga en esa parte á los demás servidores del Estado, no obstante que unos y otros entran en su carrera por la misma puerta y están regidos por una Ley de unidad que les asimila y equipara en sus respectivas categorías.

La aspiración de sustraer en lo económico á los empleados de Prisiones de la tutela de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, ya recogida, aunque sin éxito, por la Ley de 26 de Junio de 1849, borrando desigualdades injustificadas y dañosas, ha hecho su camino. La opinión unánime condena como absurdos y peligrosos los sistemas hasta aquí seguidos. Los funcionarios que pertenezcan á un organismo que desempeña una función social y jurídica bajo la inmediata dependencia del Poder central, al Poder central deben estar sometidos en todos sus aspectos y percibir sus haberes del presupuesto general, cosa tanto más fácil y ha-cedera en lo que toca á los empleados de Prisiones, cuanto que sólo se necesita para ello cambiar la forma de recaudar las cuotas que á tal objeto se destinan.

Si el dar realidad á este pensamiento no fuera la obligada observancia de lo que ordena el artículo 14 de la vigente ley de Presupuestos, lo estimaría siempre el Gobierno un acto de justicia y de reparación, y en ese doble concepto, tiene el que suscribe el honor de someter à la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de

Madrid 22 de Abril de 1910.—Señor.—A los Reales Pies de Vuestra Majestad, José Canalejas y Méndez.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con los de Gracia y Justicia, Hacienda y Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los sueldos y gratificaciones que se devenguen desde el día 1.º de Julio próximo por los empleados que prestan servicios en las prisiones preventivas y correccionales del Reino, excepto las de las provincias Vascongadas y Navarra, se satisfarán por el Estado, con imputación á un concepto de la primera parte de la Cuenta de Tesorería, que se denominará Anticipos á Diputaciones y Ayuntatamientos cabezas de partido, para pago del personal de Prisiones, en ejecución del artículo

14 de la ley de Presupuestos de 28 de Diciembre de 1908».

Art. 2.° Los pagos se harán por meses vencidos, mediante nóminas, cuya ordenación corresponderá á la de pagos por Obligaciones del

Ministerio de Gracia y Justicia.

Art 3.º Las cantidades consignadas en los vigentes presupuestos carcelarios de las Prisiones respectivas, asignadas á las obligaciones de que trata el artículo 1.º, dejarán de aplicarse á satisfaciones de satisf carse á satisfacer dichos haberes, y se ingresará en el Tesoro como reintegros de sus anti-

cipos.

Art. 4.º Seguirán en vigor las obligaciones y derechos de los Ayuntamientos cabezas de partido, respecto del anticipo de fondos y de los procedimientos para obligar á los pueblos à ingresar los contingentes que actualmente le corresponden, con arreglo á los repartimientos vigentes.

Art. 5.º Las Diputaciones y Ayuntamientos cabezas de partido estarán obligados á reinte grar los anticipos á que se refiere el artículo 1.º, dentro de los quince días siguientes á la fecha en que se la constante de la siguiente días siguientes a la fecha en que se la constante días siguientes a la fecha en que se la constante días siguientes a la constante días siguientes a la constante días siguientes fecha en que se hagan efectivos los libramientos tos para pago del personal á cuenta de los

Sin perjuicio de los demás medios Art. 6.° legales del Tesoro para obtener el reintegro de sus anticipios, cuando las Corporaciones obligadas dejasen de efectuarlo voluntariamente en el plazo señalado en el artículo anterior, se aplicarán á cubrir el débito los depósitos existentes á favor de los Ayuntamientos cabezas de partido, por recargos municipales, sobre la contribución industrial y de comercio, y los intereses corrientes de inscripciones intransferi bles á favor de las Corporaciones obligadas. este efecto se confiere á los Delegados de Hacienda la facultad de ordenar los ingresos respectivos.

Disposición transitoria. La justificación de entrada en nómina se hará en la correspondiente al mes de Julio próximo mediante certificación expedida por el Secretario de la Junta de Patronato de la localidad respectiva y visada por el Presidente de la localidad respectiva y visada por el Presidente de la misma, en la que se hara constar los nombres, categorías, sueldos, grati-ficaciones y ostada la los ficaciones y estado legal de cada uno de los

perceptores.

Dado en Palacio á veintidos de Abril de mil novecientos diez. —Alfonso.—El Presidente del Consejo do Minimalo. Consejo de Ministros, José Canalejas y Méndez. (Gaceta 24 Abril 1910).

SECCION QUINTA

Alcaldia de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Se halla expuesta al público, en la secretaría municipal, por término de diez días, la tarifa de arbitrios extraordinarios, con el fin de que, dentro de dicho plazo, puedan interponerse las re-

clamaciones que se erean procedentes. Zaragoza 23 de Abril de 1910.—El Alcalde,

José María Fraile.

TARIFA DE ARBITRIOS EXTRAORDINARIOS

oel

iiii-

le le le

)8

ESPECIES GRAVADAS	Cálculo de unidades.	Fracción o unidad Kilogs.	IMPORTE Pesetas	TOTAL I tas. Cts.	
		100 4000 000		erautoit se	
men, and make the second			1		
Frutas.		- 55 37 197 1	rentich bis		
Aveilanas.	65.600	10	1.25	8.200	
Millendrag	40.300	10	1.50	6.045	
	104.700	10	0.50	5.235	
THEM DISCOURS	6.600	10	0.60	396	
	46 600	10	0.25	1.165	
	4 500	10	2	2 440	
	12 200	10	î	2.650	
	26.500 78 500	10	0.40	3.140	
dem negros secos	2.600	10	1.25	325	
Orejones Peras, manzanas, ciruelas, granadas y membrillos Uva (fruta)	362.000	10	0.50	18.100	
Uva (fruta)	255.000	10	0.20	12.750	
Naranja ordinaria	620.400	10	0.50	31.020	
Naranjas mandarinas, limones, limas y limoncillos	104.200	10	1	10.420	
Piñones Datiles y platanes parientles	11.500	10	1	1.150	
Datiles y platanos nacionales	10.000	10	1.25	1.250	
	10.000	10	2	2.000	
Butatas, boniatos ó patatas de Malaga	1.000	10	0'40	40	
Setas Presas freedom frambucas madroños y grosellas	1.000	10	0.60	1.500	
Presas, fresones, frambuesas, madroños y grosellas	30.000	10	0.75	6.778	
Cacahuets Chufa	90.400	10	0.50	3.000	
	8.000	10	0.50	400	
	35 000	10	2	7.000	
Aceitunas aderezadas para mesa. Idem verdes y negras a granel	121.600	10	0.40	4.864	
verdes y negras a granei	121.000				
Binger! Dulces.	0 100	10	2	420	
Bizcochos Confirmas y duleys acces y an almibar postilles turrones y ma-	2.100	10	~		
Time as y duices secos y en armitoar, pastitus, durientes y	24.800	10	3	7.440	
Bombanes de la son cajas y jarabes refrescantes	20.000	10	3	6.000	
Bombones de todas clases	20.000		AF FINE COM	0 0 0 0 0 0	
made +Callete pure porregt	67.250	10	0.80	5.380	
Miel	6.000	10	0.50	300	
Combustibles.		100000			
Carbón mineral, hulla. — Véase la nota exceptuando este combus-				0 400	
- Unit chando co doctino a le industria	1.083.231	100	0,60	6.499	
"Salto.—Se hace la misma excepción que en el anterior.—El			0.00	5 189	
- Il Ento solo nodeá introducirse por el fielato del Duque	1.721.000	100	0,30	5.163	
or on artificial v cualquiera otra combinación que pueda sus-		100	0.50	1.533	
tituirle	306.600	100	0.00	1.000	
Materiales de construcción.					
Mármoles, jaspes y alabastros en tosco ó en trozos desvastados y			135	170	
Prelarados pere la industria	118 000	100	0'40	472	
marmoles issues v alabastros trabajados	9 000	100	0.60	1.680	
Tierro v acero en objetos fundidos	1.120.000	100	0.75	1.000	
pronces en lingutes ó planchas	1.200	100	0.25	1.510	
200 no cine cobre v nlomo en lingotes o planchas	604.000	100	0.75	144	
Malla y los derivados y similares del alambre	19.200	100	0.25	7.465	
Hierro dulce sto trabajar	2.986.000		100000	re Liests	
Varios articulos.		1	0.25	125	
Ciervos, gamos, cabras montesas y demás reses de caza mayor	500	1	0.30	90	
valuating	300	10	2	4.000	
Valuas	20 000	10	1 1	1.000	
Almejas y mariscos	500	1	0.15	75	
Requesón. Harina lactenda y sus similares		10	0.50	"250	
Pastas para sopa, la llamada Juliana, sémolas y demás féculas.	157,600	10	0.50	7.880	
Pimentón		10	0.60	1.320	
A Zairan	100	1	de sandin .	200	
Mostazas v salsas	3 000	1	1	3 000	
a milden	21.700	10	0.50	1.00	
belog oldings margings materiog grages v sus mezclas	200	10	0:50	500	
Susa canetica	10.000	10	0.50	500	
Tittella de gogo à notage en agtudo nagtago ''''''	10 000	-10	0.25	200	
Resina para la fabricación de jabón	0 000		2	644	
		10	The second secon		

Número de	ESPECIES GRAVADAS	Cálculo de unidades.	Fracción o unidad Kilogs.	IMPORTE Pesetas.	TOTAL Ptas. C
7 8 9 0 1 2 3 4 5 6	Lejías de todas clases, excepto las procedentes de la fabricación de jabón Pastas é líquidos especiales para limpiar metales Betunes, lustres y cremas para calzado Aguarrás y acetol. Pinturas de todas clases Barnices de todas clases y pastas resinosas para su fabricación. Perdigones Jabón fiao nacional para el tocador Idem extranjero Perfumeria, líquidos aromatizados ú olorosos, substancias de tocador, aguas olorosas, cosméticos, elixires, esencias, espíritus, le-	50 000 5.090 2.000 20.000 2 000 20 000 77.400 3.000 100	10 10 10 10 10 10 10 10 1	0.25 1 1 0.60 1 1 0.05 0.50	1 250 500 200 1 200 2 200 2 000 38 1 500 100
	ches, mieles, pastas, polvos, pomadas, tintes, vinagrillos, etc	10.000	1	0.20	207.70

Zaragoza 22 de Ab il de 1910 - El Alcalde, José María Fraile.

Junta provincial de Instrucción pública de Zaragoza.

RELACIÓN de los maestros que aspiran á desempeñar interinamente las escuelas vacantes en esta provincia anunciadas con fecha 10 de Febrero de 1910.

		The state of the s	TIEMPO					ESCUELA	
NOMBRES	TITULO QUE POSERN	Días	Meses	Años	MÉRITOS QUE JUSTIFICAN	ESCUELAS QUE SOLICITAN	PARA QUE SE LE PROPONE		
	Maestros.	1001							
D.	Cayo Marco Gonzalo	Maestro elemen-		1300					
	SHALL THE STATE OF	tal	27	4	2		Langa, Sisamón,		
		1000 ag					Orera	Langa	
>	Simeon Royo Perales	Idem	24	9	1	* A	Calcena, Trasmoz, To-		
	DIL 1 1 D 11 11 D 1						rrellas	Calcena	
,	Pablo de la Dedicación Escri-	7.1	7.0		689			m allog a	
	hano	Idem	No.	7	>	,	Torrellas	Torrellas Sta. Cruz de G.	
	Vicente Alquézar Capapé	Idem	15	3 2	0	,	Todas	Tosos	
124	Emilio Eiarque		26	2	3	*	Tosos	Campillo	
,	Serapio Sarinena	Idem	10000	SERVI	9010		Campillo	Plenas	
	José Zubiri Casado	Idem	10000	dem			Plenas	Moyuela	
*	Domingo Bordonada	Idem	10002	dem		,	Moyuela	()rera	
*	Gerardo Matilla	Idem		dem		,	Sisamón	Sisamon	
	Angel Hernandez	Idem	1	dem		,	Isuerre	Isuerre	
8	Agustin Melendo García	Idem	1	dem		,	**************************************	,	
	Manuel Zanca López Maestras	Idem		dem		,	,	,	
D.	Ventura San Antonio Duec.	Maestra supe-							
	per de la constant de	rior	26	9	3	En propiedad	Cuarte	Cuarte	
,	Angela Sancho Mendieta	Idem	11	>	1	,	Fuendetodos	Fuendetodos	
,	Maria del Pilar Chia	Idem	9	4	>	*	Fuendetodes	07	
"	Antovia Lamberta Pérez	Idem		SERVIC	IOS	>	Trasmoz	Trasmoz	
,	Ramona Hervias	Idem ,	1	dem	1	>	Cuarte		
	manuela valero Longares	Maestra elemen-	22	0	2			Sofuentes	
	Rosa Bárbara de Gracia	Idem	12	8 6	2	>	Sofuentes	Soluce	
,	Soledad Martinez Auria		3	5	2		A CONTROL OF THE PARTY OF THE P	,	
>	Ramona Sariñena		13	6	2			,	
*	Teresa Tomás Bescós		18	7	>	,		,	
>	Josefa Sancho	Idem	2	4	2	,		,	
*	Maria Juana Moreno	Idem	22	>	2	,		*	
>	Julia Ferran Nasarre		>		>	() () () () ()	Talded blow > nl or or or or	191 91 2	
>	Isabel Badules	Idem	>	>	>	,	*		
>	Prudencia Jiménez Zueco	Idem	2	>	>		,		
*	Tomasa Pagés Dolsa Pe fecta Pastor García	Idem	*	>	2		>		
-	Te lega I astor Gatela	Idem	*	>	>	-	,		
	7- war o do Margo do 101	O El G	100			国政治的高级政治的发展	A Section of the sect	do la enge	

Zaragoza 8 de Marzo de 1910.—El Secretario de la Junta, Nicolas Tello. — Intervenido.—El Inspector de 1.º ense manza del Distrito, Enrique Marzo Castro.

SECCION SEXTA

Por espacio de ocho días estará expuesto al Público, en la secretaría del Ayuntamiento, el reparto de consumos del año actual, para la ad-

misión de reclamaciones.

Hasta el 20 de Mayo próximo se admitirán en la misma secretaría las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en sus riquezas, mediante los documentos que las justifiquen.

Ainzon 24 de Abril de 1910.—El Alcalde, Pedro Zalaya.

Por término de quince días se halla expuesto público el recuento de la ganadería pertenedente a este término municipal y año 1911.

Alarba 22 de Abril de 1910.—El Alcalde, Donato Cebrián.

Castejón de las Armas. El recuento general de ganadería de este término municipal se halla de manifiesto, en la secretaria de este Ayuntamiento, por término de neo días, durante cuyo plazo podrán hacerse las reclamaciones que se consideren proce-

Castejón de las Armas 21 de Abril de 1910.—

Alcalde, José Urbano.

Cerveruela.

Durante los plazos reglamentarios y horas de oficina, estarán de manifiesto en la secreta-Ma de este Ayuntamiento los documentos si-

Recuento de ganadería para el año 1911. Liquidaciones y cuentas municipales del pre-

⁸upuesto de 1909.

las cuentas del Pósito del ejercicio de 1908. Cerveruela 24 de Abril de 1910.—El Alcalde, Cesáreo Lázaro.

Cetina

El cargo de Recaudador de los repartos mulicipales del presente año y atrasos se encuentra vacante, y se admitirán solicitudes durante plazo de ocho días.

El pliego de condiciones estará de manifiesto

la secretaría de este Ayuntamiento.

Cetina 24 de Abril de 1910. — El Alcalde, Francisco Ibáñez.

Los Fayos.

Hasta fin del mes actual se admitirán en la 89 Gretaria de este Ayuntamiento las alteraciones que los contribuyentes hayan esperimentado que los contribuyentes hayan esperado do en sus riquezas rústica y urbana, acreditándolas con los documentos justificativos por la trans transmisión de dominio.

Los Fayos 20 de Abril de 1910.—El Alcalde,

Florencio García.

Nuez de Ebro.

Hasta el día 30 del actual se admitirán en la secretaria de este Ayuntamiento las declaraciodes de altas y bajas que los contribuyentes de esta villa hayan tenido en sus riquezas rústica y urbana, acompañadas de los documentos legales que las justifiquen.

Nuez de Ebro 18 de Abril de 1910.—El Alcal-

de, Fermin Sanclemente.

Plenas.

Durante los días que restan del presente mes de Abril se admiten relaciones de alta y baja de las riquezas rústica y urbana, en la secretaría de este Ayuntamiento, previa presentación de los documentos que acrediten haber sido satisfechos los derechos á la Hacienda, sin cuyo requisito no se admitirá ninguna.

Y para conocimiento de cuantos pudiera in-

teresar, se hace público. Plenas 10 de Abril de 1910.—El Alcalde, Gaspar Sancho.

Para oir reclamaciones se halla expuesto al público, por espacio de einco días, el recuento general de la ganadería de este término para el año 1911.

Plenas 20 de Abril de 1910.-El Alcalde,

Gaspar Sancho.

Vacante la plaza de Guarda municipal jurado de este término, desde el día ocho del próximo mes de Mayo se admiten solicitudes en forma legal hasta dicho día: su dotación es la de 365 pesetas anuales, cobradas del presu puesto municipal por trimestres vencidos.

Plenas 20 de Abril de 1910.-El Alcalde,

Gaspar Sancho.

Pradilla.

Por todo el presente mes se admitirán en la secretaria del Ayuntamiento las relaciones de altas y bajas de la riqueza rústica y urbana, previa exhibición de los documentos que acrediten el pago del impuesto de derechos reales.

—Por espacio de cinco días se halla expuesto al público el recuento general de ganadería, á tenor de la regla 4.º del art. 56 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, á los efectos de recla-

mación.

-Las cuentas municipales fijadas por el Ayuntamiento, correspondientes al año 1909, quedan expuestas al público, en la secretaría del mismo, por término de quince días, á los efectos del artículo 161 de la vigente ley Municipal.

Pradilla 15 de Abril de 1910.—El Alcalde, En-

rique Piedrafita.

Puebla de Albortón.

El recuento general de la ganadería de este pueblo, practicado en el año actual para el de 1911, se hallará expuesto al público por cinco días, en esta secretaría, á los efectos reglamentarios.

Durante toda la primera quincena de Mayo próximo se admitirán en dicha oficina las alteraciones que los contribuyentes hayan sufrido en sus riquezas rústica y urbana, previa presentación de los documentos legales que las justifiquen.

Puebla de Albortón 20 de Abril de 1910.—

El Alcalde, Andrés Langa.

Purroy.

Por destitución del que la venía desempeñando, se encuentra vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 500 pesetas, pagadas portrimestres vencidos del presupuesto municipal Los aspirantes al expresado cargo dirigirán sus instancias, debidamente reintegradas, á esta Alcaldía hasta el día 4 de Mayo próximo; pasado dicho día se proveerá.

Purroy 24 de Abril de 1910.-El Alcalde, Lo-

renzo Aparici.

Samper del Salz.

Hasta el día 30 del actual se halla expuesto al público el recuento general de ganadería de este término municipal para el año 1911, en la secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de que pueda ser examinado por quien lo

Samper del Salz 15 de Abril de 1910.—El Alcalde, Benigno Borao.

Durante el actual mes y previa presentación de los correspondientes títulos de propiedad, se admitirán en la secretaría de este Municipio las declaraciones de alta y baja que los contribuyentes de este término hayan experimentado en su riqueza territorial.

Samper del Salz 15 de Abril de 1910.—El Al-

calde, Benigno Borao.

Sierra de Luna,

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración desoldados el mozo Isaías Canuez Aparicio, número 4 del sorteo, hijo de Pedro y María, á pesar de estar citado en debida forma este Ayuntamiento, en vista del expediente instruído, lo ha declarado prófugo, con la consiguiente condena de gastos.

En su virtud se le llama, cita y emplaza para que comparezca ante mi Autoridad, para ser presentado á la Comisión Mixta; bajo apercibimiento de tratarlo con todo el rigor de la ley.

Sierra de Luna 16 de Abril de 1910.-El Al-

calde ejerciente, Pedro Lambán.

Hasta el día 20 de Mayo próximo se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones de riqueza que hayan sufrido los vecinos y terratenientes de este término municipal, previa presentación de documentos le-

Sierra de Luna 22 de Abril de 1910.-El Al-

calde, A. Pe.

Sobradiel.

Por el término reglamentario se hallan expuestos al público desde el día de la fecha, en la secretaría de este Ayuntamiento, el recuento de ganadería para el próximo año de 1911 y las liquidaciones de ingresos y gastos del presu-puesto del año de 1909 y el refundido del co-

Sobradiel 16 de Abril de 1910.-El Alcalde,

Santos Latas.

Tobed.

Durante todo el mes actual se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones de alta y baja que los contribuyentes hayan sufrido en sus riquezas rústica y urbana, previa presentación de los documentos legales en que

conste haberse satisfecho los derechos reales por transmisión de bienes.

Asimismo queda expuesto al público, por termino de ocho días, el recuento general de la ga-

nadería de esta villa para 1911. Tobed 14 de Abril de 1910.—El Alcalde, Fer-

mín Salanova.

Valtorres.

Desde el día de la publicación de este edicto en el Boletin Oeicial de la provincia, estarán de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento:

El reparto de consumos para 1910, por ocho

El recuento general de la ganadería, por cinco días.

Las liquidaciones y cuentas del presupuesto de 1909 y presupuesto definitivo para 1910, por quince días, y hasta el 15 de Mayo próximo se admitirán las altas y bajas por rústica y urbana. Valtorres 21 de Abril de 1910.—El Alcalde,

Domingo Pérez.

En expediente gubernativo que se instruye en esta Alcaldía á instancia de D.ª Juana Fanlo, viuda de José Santa María, vecina de Broto (Huesca), como herodore (Huesca), como heredera universal de los bienes de su difunto esposo, en solicitud de que se le autorice para amojonar un monte que posee en los términos de esta villa, partida denominada «Vedado Bajo del Horno», á los efectos que señala el artícula 72 señala el artículo 7.º del Reglamento para la ejecución de caza, en sus párrafos 2.º y 3, en consonacio consonancia con la ley de 8 de Junio de 1818, Real decreto de 6 de Septiembre 1836, Real orden de 17 de Maria de Septiembre 1836, 233 y orden de 17 de Mayo de 1838 y artículos 333 y 333 del Código civil 338 del Código civil, se hace público por me-dio del presente á los pueblos interesados y co-lindantes con dial lindantes con dicho monte, para que en el término de treinta días puedan alegar lo que consideren accordan sideren conveniente en contra de la pretensión aducida con el contra de la pretensión aducida contra d aducida, con el fin de resolver lo que proceda, advirtiendo que tanto el expediente como el eroquis de dicho monte se hallan de manifiesto

en la secretaría del Ayuntamiento. Zuera 21 de Abril de 1910.—El Alcalde, Cristino Sancho.—D. S. O., Delfin Azara, Secretario.

SECCION SEPTIMA

AUMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que procesados que á contar desde el día de la publicación del anunse les fija, à contar desde el día de la publicación del anunse cio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se tes cita, tlama y emplaza, encargándose á todas señala, se tes cita, tlama y emplaza, encargándose á disbusca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos rices, cus Autoridades y Agentes de la policia judicial procedan dis-busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos à dis-posición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo à los articu-los 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 661 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento to Militar de Marina.

RONCALÉS MONEO, Luis; natural de Ain zón (Zaragoza), ex Oficial 5.º de Correos, procesado por sustracción de valores declarados comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de instrucción de Color de Color

Juez de instrucción de Calahorra.

Oltaciones y emplazamientos en materia

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó empaza por los Jueces ó Tribunates respectivos á las personas que à continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del termino que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico Picial, con arregio á los artículos 174 de la ley de Enjuicia miento criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento del Regional de Regional de la ley de Regional de la Militar de Marina. la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

MALLOR GASCÓN, José a (Ruscavius); domicliado últimamente en Zaragoza; comparecerá el 29 de Abril, á las diez, ante el Juez de insrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza,

Para declarar en causa sobre robo.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo.

D. Baldomero Sáez Sánchez, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de la ciu-

dad de Zaragoza;

ales

tér-

ga-

'er-

icto

in-

001

50

na.

de,

OD

10,

oto

io-

80

100

ni=

18

en

13,

al

y

10-

0-

51°-

11-

611

18,

Al

to

10

rit los rue se se la

180

notel

Rago saber: Que en el expediente de prevención de abintestato, que se sigue de oficio, de Carlota Alfonso Nogués, de cincuenta años de edad, casada con Félix Losilla, hija de Rudesindo y de Bernarda, natural de Albalate del Arzobispo, de esta vecindad, que falleció en el Hospital provincial de Nuestra Señora de Gracia de esta capital el veintiséis de Septiembre último, por providencia de esta fecha y conforme á lo preceptuado en el artículo novecientos noveny nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, y me diante á no haber comparecido ninguna persona à reclamar su herencia durante el térmido concedido en los primeros y segundos edicba publicados, he acordado hacer un tercer llamamiento á cuantas personas se crean con dede dos heredarla, para que dentro del término de dos meses, á contar desde la publicación del presente de esta provin-Presente en los Boletines Oficiales de esta provinon y de la de Teruel, comparezean á deducirlo 6n forma; bajo apercibimiento que de no verifi-Garlo se tendrá por vacante la herencia de que 80 trata.

Dado en Zaragoza á dieciséis de Abril de mil lovecientos diez —Baldomero Sáez Sánchez.—

Manuel Palomares.

D. Baldomero Sáez Sánchez, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de la ciu-

dad de Zaragoza; Hago saber: Que para pago de costas impuestas à D.ª Escolástica Celaya, en autos de demanda de pobreza para deducir tercería de do-minio de pobreza para deducir D. José Gómez laio á bienes embargados por D. José Gómez Majeas, tengo acordada la venta en pública subasta, con el veinticinco por ciento de rebaja del importe de la tasación, de los bienes que á Continuación se expresan:

harinero, situado en Fraga, extramuros de di-cha ciudad y sitio llamado de Atarazanas, el cual tiene con la composição que La mitad indivisa de un edificio molino tiene cuatro piedras ó muelas y un edificio que constante piedras ó muelas y un edificio que Consta de planta baja, tres pisos y un cubierto, comprendiéndose en aquél graneros, habitacioles y corrales con sus acequias, cajeros y demás

dependencias y servidumbre; lindante toda la finca al Norte con camino de Zaidín, al Oeste con barranco de Atarazanas, al Poniente con corral ó almacén de maderas de Gregorio Ruiz y al Mediodía con carretera que conduce á Lérida: se compone el expresado molino de tres cuerpos, comprendiendo el primero el molino con sus cuatro muelas y fuerza motriz de treinta caballos; el segundo los graneros, con una longitud de veinticinco metros, y el tercero otros graneros y habitaciones y corrales, con una longitud de cuarenta y ocho metros quince centímetros: tasada dicha mitad en veintidos mil quinientas pesetas.

2.º Una casa, en la calle de San Pedro de dicha ciudad de Fraga, cuya extensión superficial se ignora, señalada con el número dos; lindante por la derecha entrando con casa de don Pedro Barber, por la izquierda con otra de don Mariano Ortiz y por la espalda con corrales de

D. Pedro Barber: tasada en mil pesetas.

3.º Una masada de tierra, de seis cargas de cabida, sita en la partida Baja del término municipal de Fraga, linda al Oriente con fincas de Antonio Ferrer, al Mediodía con Antonio Pau, al Poniente con D. Pedro Barber y al Norte con Domingo Guallar: tasada en doscientas eincuen-

ta pesetas.

4.º Y un campo, sito en el mismo término, partida de Arenales, de setenta y seis áreas y setenta y cinco centiáreas de extensión: lindante al Oriente con el río Cinca, al Mediodía con tierras de Antonio Jiró, al Poniente con otras de Mariano Abellano y al Norte con las de los herederos de Joaquín Vera: tasado en ciento

veinticinco pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número sesenta y dos, el día veintitrés de Mayo próximo y hora de las diez de su mañana, haciéndose presente que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse en la mesa del Juzgado ó establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento cuando menos del valor dado á los bienes; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su valor, rebajado el veinticineo por ciento, vendiéndose los bienes separadamente; y por último, que el ramo de títulos respecto de las fincas números uno y tres se halla de manifiesto en la Escribauía durante las horas de despacho de los días hábiles, y que en cuanto á las fincas que carecen de ellos, habrá de suplirse la falta á vista del comprador, con arreglo á las prescripciones de la Ley Hipotecaria.

Dado en Zaragoza á dieciocho de Abril de mil novecientos diez. - Baldomero Sáez Sánchez.-

El Escribano, Manuel Palomares.

Calatayud.

D. Ernesto Sánchez Taboada, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido;

Por el presente edieto, en virtud de providencia de esta fecha, se hace saber el fallecimiento de D Vicente Melús Peynado, Procurador de los Tribunales de esta ciudad, y que en

el término de seis meses, contados desde la publicación de este edicto en el Boletta Oficial de la provincia, pueden presentarse en este Juzgado las reclamaciones que hayan de hacerse contra la fianza prestada por aquél para el desempeño de su oficio; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Calatayud á dieciocho de Abril de mil novecientos diez. - Ernesto Sánchez Taboada.-D. S. O., Pascual Burillo.

Caspe.

D. Francisco Lovaco Pérez, Juez de instrucción de la ciudad de Caspe y su partido;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas á Tomás Ayet Roca en causa seguida contra el mismo por hurto, se ha acordado la venta en pública subasta por segunda vez, con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, de los inmuebles embargados á aquél á modo de mejora ó ampliación, sitos en el término del pueblo de Fayón, signientes:

Campo, riego eventual, partida denominada «Huerta de Ribes», de diecisiete áreas y ochenta y siete centiáreas de cabida, poco más ó menos, destinado á hortalizas, con algunos árboles frutales; lindante al Saliente con acequia, al Poniente con camino, al Mediodía con Sebastián Solé Roca (Carbó) y al Norte con Juan Estrada Suñé: valorado en seiscientas pesetas.

Campo, riego eventual, partida denominada «Huerta del Molino», de nueve áreas y eincuenta centiáreas de cabida; linda al Saliente con acequia, al Poniente con río Matarraña, al Mediodía con María Llop Llop y al Norte con Mateo Ibarz Ayet: valorado en ochocientas pe-

Otro campo, secano, partida denominada «Cam de Porqué», plantado de olivos, de veintiún áreas y cuarenta y cinco centiáreas de cabida: linda al Saliente con camino, al Poniente y Mediodía con monte común y al Norte con tierra de Mateo Ibarz Ayet: valorado en quinientas pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día veinticinco de Mayo próximo, á las once, advirtiéndose que para tomar para en ella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento del importe del avalúo; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, hecho el descuento del veinticinco por ciento ya mencionado, por ser segunda subasta; que se subastarán primero las tres fineas en conjunto, y de no haber postor en esta forma, separadamente cada una; que en autos obra como título el expediente posesorio instruído por el ejecutado Tomás Ayet Roca y debidamente inscrito, sin que exista ni los licitadores tengan derecho á exigir otros títulos.

Dado en Caspe á veintiuno de Abril de mil novecientos diez.—Francisco Lovaco. — El Actuario, Licenciado Fernando García Barsala.

JUZGADOS MUNICIPALES

Relmonte.

D. Manuel Molina Soler, Juez municipal de este distrito de Belmonte;

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se instruye expediente de información posesoria para inscribir en el Registro de la propiedad del partido y á favor de D. María Linán Nájara, las fincas siguientes, radicantes en este término jurisdiccional:

Un campo, regadio, en término de este pueblo, partida denominada Sábado Bajo, de cabida tres cuartos de hanegada, igual á diez áreas setenta y dos centiáreas; linda al Saliente con otro de la viuda de Antonio Martínez, al Medio día con acequia de la vega, al Poniente con campo de Antonio Liñán y al Norte con otro del Sr. Conde de Arcillo Sr. Conde de Argillo.

Otro campo, regadio, en la misma partida de Sábado Bajo, de cabida media hanegada, igual á siete áreas y quince centiáreas; linda al Saliente con el de Manuel Pablo, al Poniente con Miguel Molina y con el de la viuda de Antonio Martinez y al Norte con el del Sr. Conde de Ar-

gillo.
Y apareciendo en el Registro de la propiedad del partido asientos contradictorios de las deslindadas financiales financ deslindadas fincas á favor de los cónyuges Aptonio Liñán Ramírez y Bernarda Nájara Casti-llo, va difuntos: on llo, ya difuntos; en providencia de esta fecha he acordado citar á sus herederos interesados en los asientos contradictorios, así como á todos los que se areas. los que se crean con algún derecho á las fincas, para que en el plazo de diez días, contados des de el siguiente al de su inserción en el Bolleto.

Oficial de la provincia Oficial de la provincia, comparezcan ante este Juzgado municipal Juzgado municipal á deducirlo, justificándolo debidamento: con debidamente; con apercibimiento que de no hacerlo se aprobará el expediente y se ordenara su inscripción en el Registro de la propiedad del partido, parándolos del partido, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Belmonte á veintiuno de Abril de la novecientes discontinuo de Abril de Ma. mil novecientos diez. —El Juez municipal, Manuel Molina — D. S. C. nuel Molina.—D. S. O., Lorenzo Gómez-

LISTAS ELECTORALES

(RECTIFICACIÓN DE 1909).

De venta en la Secretaria de la Diputación.

PARA DIPUTADOS À CORTES Y CONCEJALES

(8 de Agosto de 1907.)

incluido el franqueo, y 1.25 pesetas si se deses certificado.

El importe puede remitirse en sellos de corred.

IMPRENTA DEL HOSPICIO